

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 218-2024-MPC/G.M.

Cajamarca, 24 de julio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El expediente administrativo N° 25230-2024, de fecha 17 de abril de 2024, expediente administrativo N° 46554-2024, de fecha 15 de julio de 2024, el Informe N° 285-2024-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 31988, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

El artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Así también, el Tribunal Constitucional, respecto el derecho de petición, consagrado en numeral 20 del artículo 2° de nuestra Constitución ha establecido que, está conformado por los siguientes aspectos: a) La libertad reconocida a cualquier persona para formular



pedidos escritos a la autoridad competente. b) La obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante, por escrito y en el plazo que la ley establezca, que contendrá los motivos por los cuales se acuerda acceder o no a lo peticionado. Por lo que, es obligación de la autoridad competente dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, lo que confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia.

Respecto a la facultad de contradicción en vía administrativa, el artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, expresa: “120. **Facultad de contradicción administrativa** 120.1 **Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.** 120.2 *Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.* 120.3 *La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo.*” (Negrita y subrayado es nuestro)

Respecto a la facultad de contradicción en vía administrativa, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: “217.1 *Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo (...).*”

Ahora, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cuando hace referencia a los Recursos administrativos, establece lo siguiente: 218.1 *Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración* **b) Recurso de Apelación (...)** 218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)**; por lo que, de la verificación de los plazos para la interposición del recurso se verifica que la administrada ha interpuesto su recurso de apelación dentro del plazo legal establecido, pues la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 0478-2024-MPC-OGGRRHH, de fecha 04 de julio de 2024, ha sido notificada al recurrente con fecha 08 de julio de 2024, y tomando en cuenta el plazo de 15 días hábiles, plazo para la interposición de los recursos administrativos, se tiene que el plazo vence hasta el día 01 de agosto de 2024; siendo que para el presente caso el administrado ha presentado su recurso con fecha 15 de julio de 2024; es decir se encuentra dentro del plazo legal. (Negrita y subrayado es nuestro)

A su vez, el artículo 220° del Decreto Supremo antes mencionado, señala: “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; en tal sentido, el recurso de apelación ha de ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise todo lo actuado y de ser el caso modifique la resolución del

subalterno, pues esta instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma antes acotada. Con este recurso lo que se busca es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere prueba nueva, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho. (Negrita y subrayado es nuestro)

2.1. RESPECTO A LO EXPUESTO POR EL ADMINISTRADO:

Que, el administrado fundamenta su recurso de apelación señalando entre otros que:

PRIMERO.- Que, con Expediente Registro Número N°. 25230- 2024, solicito PAGO ECONOMICO DE ASIGNACION POR 30 AÑOS DE SERVICIOS, en cumplimiento del Inc. a) del Art 54 del D-L-276 y el resultado de ello se emite la Resolución en apelación N° 0478-2024-MPC-OGGRRHH, la misma que resulta totalmente contradictorio a mis derechos plasmados en la ley.

SEGUNDO.- En la parte resolutive de la Resolución en apelación, resulta totalmente contradictorio con lo que determina el D-L- 276, en el Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) **Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios:** Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. **Del cual preciso, que el suscrito trabajó más de 30 años, en la Municipalidad de Cajamarca sin tener ninguna interrupción laboral**

TERCERO, Lo que determina el Art. Primero N° 0478-2024-MPC-OGGRRHH; es completamente falso cuando menciona que **JOSE CONCEPCION DIAZ PACHAMANGO NO cumplió con los 30 años de labor efectiva**, contradiciéndose con el Certificado de Trabajo más la Resolución de Cese, cuando en ello está plasmado y digitado que el suscrito trabajó por más de treinta años de servicios y es más, ciertamente trabajó cuatro años con contrato de **SERVICIOS PERSONALES**, (del cual me asiste todos mis derechos" en la misma Institución Edil la misma que fueron acumulados.

2.2. RESPECTO AL INGRESO A LA ENTIDAD DEL SEÑOR JOSÉ CONCEPCIÓN DÍAZ PACHAMANGO:

De acuerdo a lo indicado en el Informe Escalafonario N° 810-2024-OGGRRHH-MPC de fecha 17 de junio de 2024, se advierte que el Sr. José Concepción Díaz Pachamango, trabajó en la Municipalidad Provincial de Cajamarca de acuerdo con el siguiente detalle:

- Desde el 01 de abril de 1986, hasta el 31 de diciembre de 1989, por Contratado de Prestación de Servicios Personales.
- Según Resolución Municipal N° 026-92-A-MPC, de fecha 11 de agosto de 1992, con la cual se le regulariza el Nombramiento, en el cargo de Barredor, con el nivel remunerativo SA-E.
- Según Resolución de Alcaldía N° 720-95-A-MPC, de fecha 07 de septiembre de 1995, con la cual se resuelve aprobar la nómina de incorporación a los niveles remunerativos del personal nombrado del nivel remunerativo SA-E, pasa a SA-C.
- Que, con Resolución de Alcaldía N° 105-2017-A-MPC de fecha 23 de marzo de 2017, se resuelve declarar el cese a la carrera administrativa.

2.3. RESPECTO DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276:

En primer lugar, debemos indicar que de conformidad con el literal c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Decreto Legislativo que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se señala que: "Son



derechos de los servidores públicos de carrera: Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley.

Por su parte, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, regula que:

“La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.

Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública”.
(Negrita y subrayado es nuestro)

De lo antes señalado, se infiere que dichos beneficios no alcanzan al personal de la actividad privada del sector público.

2.4. RESPECTO A LO QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD SOBRE LA ASIGNACIÓN POR 30 AÑOS DE SERVICIO:

Empezamos aquí, citando el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Decreto Legislativo que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que regula:

“Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. (...). (Negrita y subrayado es nuestro)

Así también, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019 - Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que prescribe:

“Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales:

6.1 (...)

6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:

1. *Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:*
 - a. *A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.*
 - b. *Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.*

2. *Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple veinticinco (25) años de servicios.*

3. Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple treinta (30) años de servicios. (...).”

Frente a ello, debemos de traer a colación lo indicado en la Opinión N° 0158-2023-DGGFRH/DGPA¹, de fecha 10 de mayo de 2023, que indica:

CONSULTA	
CONSULTA	¿Cuál es el monto que le corresponde otorgar a un servidor público nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 ¹ por cumplir 25 o 30 años de servicio?
RESPUESTA	Para otorgar la asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios en favor del servidor público nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se debe tener en cuenta las normas vigentes al momento de producirse el supuesto de hecho respectivo.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Marco normativo que regula los ingresos de personal del régimen 276: A partir de la emisión del Decreto de Urgencia N° 038-2019², los ingresos del personal vinculado al régimen 276 se rigen únicamente por lo establecido en aquel. Dicho Decreto de Urgencia regula los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos bajo el régimen 276 y es aplicable para los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local).</p> <p>2. Cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios: A efectos de realizar el cálculo del otorgamiento de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios del servidor público bajo el régimen 276, se debe tener presente lo siguiente:</p> <p>2.1. Hasta el 10.08.2019: Corresponde la aplicación de lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público³. En consecuencia, se otorga un monto equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir los 25 años de servicios, y un monto equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 30 años de servicios. En ambos casos, dichos montos se otorgan por única vez, de acuerdo con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir).</p> <p>2.2. Entre el 11.08.2019 al 01.01.2020: El cálculo de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios se otorga sobre la base del MUC, en el marco de la aplicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF⁴. En ese sentido, se otorga un monto equivalente a dos (02) Montos Únicos Consolidados (MUC), al cumplir 25 años de servicios, y un monto equivalente a tres (03) MUC, al cumplir 30 años de servicios.</p> <p>2.3. A partir del 02.01.2020: Los ingresos de personal de los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 se rigen únicamente por lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF⁵. En esa línea, al cumplir 25 años, se otorga un monto equivalente a dos (2) MUC y dos (2) Beneficios Extraordinarios Transitorios (BET)⁶ y, al cumplir 30 años, un monto equivalente a tres (03) MUC y tres (03) BET⁷.</p> <p>3. Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales para las entidades que aún no cuentan con la Resolución Directoral de determinación del BET (Gobiernos locales): En tanto la DGGFRH no haya determinado el BET del servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para efectuar el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y no incluye el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas⁸.</p>	

¹ https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/OPINION_0158-2023-DGPA.pdf



2.5. RESPECTO AL COMPUTO DE LOS 30 AÑOS DE SERVICIO:

Aquí, debemos de mencionar a la Resolución N° 729-2018-OGGRRHH-MPC, de fecha 06 de diciembre de 2018, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que dentro de sus considerandos indica que:

De los documentos que obran en su file personal; se tiene que: El servidor Sr. Díaz Pachamango José Concepción presta servicios efectivos desde el 01/04/1986 como contratado para servicios, con Contrato de Servicios Personales, hasta el 30/09/89, siendo que mediante Resolución Municipal N° 026-92-A-MPC, se nombra al recurrente, reconociendo su tiempo de servicios prestados a la institución desde 01/01/1990 (fecha que será tomada en cuenta para el cómputo de reconocimiento de sus servicios prestados a la entidad edil y por ende para el cómputo de sus quinquenios. (Subrayado es nuestro); según constancias del certificado de pagos de haberes y descuentos.

De conformidad a lo establecido por el Art. 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del sector público; la bonificación personal se otorga a razón del 5% por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios. Esta bonificación se otorga al personal nombrado y alcanza a todos los trabajadores de la administración pública.

El Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público establece que son beneficiarios de los funcionarios y servidores públicos. Inc. a) La asignación por cumplir 25 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales al cumplir 25 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

De la documentación adjuntada y corroboradas con su file personal, se puede apreciar que el recurrente ha cumplido el quinto quinquenio 27/07/2013, por lo que considerándose el conteo de años de su tiempo de servicios, ante tal motivo se puede precisar lo siguiente:

- El primer quinquenio lo cumplió el 01 de enero de 1995
- El segundo quinquenio lo cumplió 01 de enero del 2000
- El tercer quinquenio lo cumplió el 01 de julio del 2005
- El cuarto quinquenio lo cumplió el 01 de julio del 2010
- El quinto quinquenio lo cumplió el 01 de julio del 2015.

Y resuelve: “**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud del Sr. Díaz Pachamango José Concepción a, sobre Bonificación personal por cumplir 25 años al servicio de la entidad edil. (Por única vez). **ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** al Sr. Díaz Pachamango José Concepción, como servidor nombrado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, los treinta (25) años de servicio en la administración pública al 10 de enero de 2015. (...)”.

Por lo que, de lo señalado en los considerandos de la resolución acotada precedentemente, se verifica que la entidad para determinar los años de servicio del recurrente lo ha cómputo desde el 01 de enero de 1990, y que en dicha resolución se le reconoció al apelante 25 años de servicio efectivo hasta el año 2015, acto administrativo que no fue impugnado por el **SR. JOSÉ CONCEPCIÓN DÍAZ PACHAMANGO**, habiendo quedado firme.

Así entonces, verificado que el recurrente cumplió 25 años de servicio efectivo en la entidad al año 2015 y fue cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2017-A-MPC, de fecha 23 de marzo de 2017, se comprueba fehacientemente que el Señor José Concepción Díaz Pachamango no cumplió 30 años de labor efectiva en la entidad, por ende, no corresponde otorgar la asignación por 30 años de servicio.

Así las cosas, corresponde entonces indicarle al apelante que la resolución N° 0478-2024-MPC-OGGRRHH, de fecha 04 de julio de 2024, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, no es contradictoria a sus derechos ni a las

normas establecidas para el presente caso; pues ha sido emitida dentro de lo parámetro de la legalidad y debido procedimiento.

Sumado a ello, debemos de señalar también que nadie desconoce que a los funcionarios y servidores públicos les corresponde asignación por cumplir 30 años de servicio efectivo; sin embargo, en este caso se advierte fehacientemente con los documentos que el recurrente no ha cumplido 30 años de servicio efectivo en la Municipalidad Provincial de Cajamarca; por tanto, no le corresponde que se le reconozca el derecho ni beneficio que solicita.

En consecuencia, en atención a los fundamentos fácticos y jurídicos descritos anteriormente, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Señor José Concepción Díaz Pachamango, contra la Resolución N° 0478-2024-MPC-OGRRHH, de fecha 04 de julio de 2024; en consecuencia, subsistente en todos sus extremos la recurrida.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Señor José Concepción Díaz Pachamango, contra la Resolución N° 0478-2024-MPC-OGRRHH, de fecha 04 de julio de 2024; en consecuencia, subsistente en todos sus extremos la recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se da por Agotada la Vía administrativa con la emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **DEVOLVER** el presente expediente a la Oficina General de Gestión de Recurso Humanos a fin de que proceda conforme lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR**, con el contenido de la presente resolución al **JOSÉ CONCEPCIÓN DÍAZ PACHAMANGO**, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

- Alcaldía.
- Oficina General de Gestión de RR.HH.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Interesado(a).
- Archivo.